SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

PARAGUAY
TODOS
Y TODAS

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011
ASESORIA JURIDICA

Asunción, 08 de noviembre de 2011.

Dictamen AJ Nº 1008 /11.-

A Secretaría General:

Con referencia al expediente con MEI DGAF Nros. 654/11 y 624/11, referente a la contratación del Servicio de Consultoría O & M, y los antecedentes existentes en dicho proceso esta Asesoría Jurídica manifiesta:

Que, atento al memo Nº 54 de fecha 19/10/2011 remitido por la UOC en cual dice: ...*"Por el presente solicitamos por su intermedio, la elaboración de la Resolución correspondiente* ***para la cancelación*** *del llamado "Servicio de Consultoría O & M". Este pedido obedece al hecho de* *que se ha extinguido la necesidad de utilizar el mismo*.... "(sic)

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 31° dispone: ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias; debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Centrar Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".***

Por tanto, y atento a los antecedentes del caso y la disposición legal citada, lo solicitado y justificado por la Unidad Operativa de Contrataciones, esta Asesoría manifiesta que no existen impedimentos para **CANCELAR** el llamado **"Servicio de Consultoría O & M" realizado bajo la modalidad de Contratación Directa Nº 03/11 con ID. Nº 212.756,** para lo cual la máxima autoridad de la Institución debe dictar Resolución a dicho efecto, y comunicar la DNCP de todo lo actuado. Es nuestro dictamen.

Atentamente,

Abog. Roberto Rojas G.
Asesor Jurídico Adscripto
Encargado de Dictamen UOC

Abog. Silvia González.
Asesora Jurídica

(SENAVE)
SECRETARIA GENERAL
Fecha 08/NOV/2011 Hora: 15:30
Recibido:.....
Foliado: del ..... ( ) al ..... ( )